

LA IMPLEMENTACIÓN DE MESAS DE PARTES DIGITALES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DENTRO DE TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En fecha 21 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas (en adelante, "Ley N° 31170"), con el objetivo de impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la Administración Pública.

Los principales aspectos regulados en la citada Ley N° 31170 son expuestos a continuación.

1. Sobre el plazo de implementación de las plataformas de servicios digitales

La citada Ley N° 31170, exige que en un plazo de doce (12) meses, las entidades de la Administración Pública cuenten con servicios de mesa de partes digital y notificación electrónica en el marco de las garantías para la prestación de servicios digitales, conforme al artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital (en adelante, "DL 1412").

2. La notificación electrónica

La plataforma del servicio digital de notificación electrónica consiste en implementar una casilla electrónica u otro medio tecnológico que permita una notificación con las características establecidas en el artículo 20 del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, "TUO de la LPAG"), y el artículo 22 del DL 1472 que establece el domicilio digital del administrado.

Asimismo, se ha estipulado a través de la Ley N° 31170, que las entidades podrán establecer las notificaciones electrónicas como obligatorias y primeras en el orden de

prelación para brindar el servicio de notificación, con la debida dispensa para los administrados que no cuenten con los medios técnicos adecuados.

Mediante la Ley N° 31170, se establece que las normas necesarias para la integración progresiva de las mesas de partes digitales serán dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

3. El servicio de mesa de partes digital

Las entidades deberán implementar el servicio de mesa de partes digital dentro del alcance de su respectiva sede digital, la cual es un canal digital a través del que pueden acceder los administrados a los servicios digitales para: i) realizar trámites, ii) seguir sus procedimientos y iii) recepcionar y enviar documentos.

A su vez, se ha establecido que las entidades podrán implementar los medios tecnológicos a su disposición a través de un enfoque progresivo.

4. Trámite de los servicios digitales

El trámite administrativo lo iniciarán los usuarios en la plataforma de la mesa de partes digital de la entidad correspondiente, y la respuesta de las entidades debe realizarse por esta misma vía, de conformidad con los plazos establecidos por el TUO de la LPAG y los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad.

5. Firma digital

Las entidades, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31170 deberán implementar la firma digital de forma obligatoria, con la colaboración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para facilitar los certificados digitales necesarios para la creación de las firmas de los funcionarios y servidores públicos.

Además, es preciso mencionar que los documentos electrónicos que hayan sido firmados digitalmente cuentan con el mismo valor, eficacia jurídica y probatoria que un documento físico y suscrito por funcionario y/o servidor público.

6. Acciones a tomar por las entidades

Las entidades que no dispongan de una mesa de partes digital o similares, mientras continúe el estado de emergencia y restricciones de movilidad por la pandemia del COVID-19, utilizarán la Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado peruano Facilita Perú para implementar la mesa de partes estándar.

Con la finalidad de dar mayor celeridad a los trámites administrativos y exonerar de requisitos, las entidades deben transformar digitalmente los procedimientos administrativos. También, para cumplir con la finalidad mencionada las entidades deben priorizar la atención a través de plataformas y servicios digitales.

Finalmente, la Ley N° 31170 ha dispuesto que, si la entidad ha emitido las respectivas directivas para implementar los servicios de mesa de partes digital y notificación electrónica, y los funcionarios o servidores públicos no han cumplido con implementarlas, estos últimos serán sancionados, previo inicio de un procedimiento disciplinario.

7. Comentario

Si bien la Ley N° 31170 supone dar un paso en la implementación de la Administración Digital, debe considerarse que una medida de este tipo requiere un correlato en la esfera de los administrados ya que se debe aprobar mecanismos que permitan el acceso a las mesas de parte electrónicas, principalmente porque no toda la población cuenta con acceso a internet o con equipos que hagan posible realizar sus trámites a través de estas plataformas. La Ley N°

31170 es una medida para facilitar la actividad de la Administración, sin embargo, puede no serlo así para los administrados a lo que les alcanza la brecha digital que existe en el Perú.